

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 067 -2017/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N.º 0313-2016/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS – ÍTEM N.º 5 (DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N.º 0008-2016-SUNAT/8B1200)

Lima, 10 de marzo de 2017

VISTOS:

El Informe N.º 197-2016-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones, el Informe N.º 32-2017-SUNAT/8B1300 de la División de Ejecución Contractual, el Memorándum N.º 43-2017-SUNAT/8B0000 de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe Legal N.º 16-2017-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Legal N.º 16-2017-SUNAT/8E1000 de 23 de febrero de 2017, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; y,

En aplicación del artículo 44º de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 6º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N.º 0313-2016/SUNAT - Prestación de Servicios – Ítem N.º 5 (derivado del Concurso Público N.º 0008-2016-

SUNAT/8B1200) suscrito el 24 de mayo de 2016 entre la SUNAT y la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., por la causal referida a la trasgresión del principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección, prevista en el literal b) del tercer párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Disponer que la División de Ejecución Contractual proceda a notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe Legal N.° 16-2017-SUNAT/8E1000, el Informe N.° 197-2016-SUNAT/8B1200 y el Informe Complementario de fecha 23.1.2017 de la División de Contrataciones, así como el Informe N.° 32-2017-SUNAT/8B1300 de la División de Ejecución Contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 350-2015-EF, así como a publicarlos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3°.- Disponer que la División de Ejecución Contractual efectúe las acciones necesarias para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que dieron mérito a la presente resolución, a fin de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

El contratista que no esté de acuerdo con la decisión contenida en la presente resolución, puede someter la controversia a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.